

Resolución: R13/2023

Expediente: 1/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 17 de febrero de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), cuyo objeto es determinar el domicilio fiscal de la obligada tributaria TVOSL, desde el 8 de marzo de 2011, que se tramita ante esta Junta Arbitral con número de expediente 1/2015.

I. ANTECEDENTES

1.- TVOSL es una empresa de transporte constituida en 1995 con domicilio fiscal en Irún (Gipuzkoa).

Su socio único es la entidad holandesa KHBV, cuyo socio único a su vez es D. GAMV, con residencia en Holanda.

2.- El 21 de julio de 2000 la sociedad se trasladó a Cataluña, donde ha tenido su domicilio en la provincia de Barcelona y, desde el 23 de diciembre de 2009 en la provincia de Girona.

En marzo de 2011 trasladó el domicilio social a Gipuzkoa, presentando el 23 de mayo de 2012 el modelo 036 de cambio de domicilio fiscal con efectos de 8 de marzo de 2011.

3.- La DFG realizó una comprobación de cambio de domicilio fiscal en 2014 de la que derivan las siguientes circunstancias con relevancia tributaria:

a.- En la visita a la oficina de Gipuzkoa, fueron atendidos por D. EVW (apoderado de TVOSL), quien declaró que la misma está alquilada a TP.

En este sentido, el escrito de alegaciones finales de la DFG señala que la oficina de Gipuzkoa está alquilada desde el 1 de enero de 2013 al GEO, por lo que no es posible que antes dispusiera de una oficina donde desarrollar las labores de la empresa.

b.- Un trabajador declaró que en la oficina controlan el tráfico de la empresa, sin que haya ningún apoderado, puesto que la gestión y dirección la realiza el administrador único desde Holanda, y los cobros y pagos se gestionan por la Asesoría en Girona.

c.- El jefe de la asesoría de Girona, D. EVW, quien es apoderado de TVOSL desde el año 2000 y residente en Girona, declaró que la contratación, gestión y dirección la realiza el administrador único, operando a través de la asesoría de Girona, donde se encuentran los archivos contables y fiscales.

d.- En 2011 hay 16 trabajadores en Gipuzkoa y 18 en Girona, aunque en 2012 y 2013 hay casi la mitad de trabajadores en Gipuzkoa que en territorio común.

e. - La cuenta bancaria con la que opera está abierta en una sucursal del Banco Popular en Girona.

f.- Los proveedores de acuerdo al modelo 347 son de fuera de Gipuzkoa.

g.- Se han examinado dos facturas en que figura la dirección de un centro logístico de Barcelona y un teléfono de Barcelona.

h.- Solo se han presentado en el Registro Mercantil de Gipuzkoa las cuentas anuales del 2013.

i.- El poder conferido a D. EVW es un poder general que alcanza todas las facultades necesarias para desarrollar la gestión ordinaria de la sociedad.

Mediante escrito de 30 de septiembre de 2014 la DFG trasladó su propuesta de cambio de domicilio fiscal a la AEAT.

4.- La AEAT realizó asimismo la comprobación del domicilio fiscal de la obligada, que concluyó con la desestimación por escrito de 11 de diciembre de 2014 de la propuesta de cambio al amparo de las siguientes circunstancias con trascendencia tributaria:

a.- El apoderado manifestó:

- Que las facturas a los clientes se emiten desde Gipuzkoa.
- Que a los clientes y proveedores se les atiende desde Gipuzkoa.
- La correspondencia de la sociedad se recibe en Gipuzkoa.

- Desde Gipuzkoa se controla el tráfico de los camiones y se realizan labores comerciales, como buscar clientes para que los camiones regresen cargados.
- Para ello disponen de 4 empleados: 2 administrativos, 1 jefe de oficina, 1 jefe de tráfico.
- El administrador único pasa temporadas en España, en la oficina de Gipuzkoa, donde toma las decisiones de la empresa.
- La gestoría de Gipuzkoa solo lleva la contabilidad, declaraciones tributarias, nóminas y seguros sociales.
- El resto de trabajadores, salvo los 4 de Gipuzkoa, son conductores.
- Las cuentas anuales se depositan en el Registro Mercantil de Gipuzkoa
- La empresa tiene 6 camiones en propiedad y 3 en leasing, que están inscritos en Gipuzkoa.

b.- En el domicilio de Gipuzkoa hay una placa exterior que identifica la empresa.

5.- El 19 de enero de 2015 la DFG planteó conflicto ante la Junta Arbitral en relación con el domicilio fiscal de TVOSL desde el 8 de marzo de 2011, que se ha tramitado con número de expediente 1/2015 por el procedimiento ordinario, habiéndose concedido trámites de alegaciones iniciales y finales respectivamente por plazo de 1 mes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que señala que es función suya:

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Domicilio fiscal de la obligada.

El administrador de la sociedad tiene residencia en Holanda.

El apoderado de la entidad declaró a la DFG que el administrador realiza la gestión y dirección desde su domicilio, mientras que declaró a la AEAT que el administrador viaja alguna vez a Gipuzkoa para realizar la referida labor.

Ante la falta de prueba en un sentido u otro, resulta prudente aceptar que, como mínimo, donde reside, sí realiza las labores propias del administrador.

Por otra parte, D. EVW, que reside en Girona, donde tiene la asesoría de la que es administrador único, dispone de un poder general amplio que permite presumir que pueda adoptar todas las decisiones propias de un gerente-administrador.

No está acreditado que la oficina que la sociedad dispone en Gipuzkoa estuviera alquilada en 2011, puesto que el contrato es de 1 de enero de 2013 y la visita de los funcionarios de la DFG se realizó en 2014.

En cualquier caso, las manifestaciones del trabajador determinan que no se realiza ninguna labor vinculada con la contratación general de la entidad, mientras que las manifestaciones del apoderado son nuevamente divergentes según el destinatario sea la DFG o la AEAT, por lo que carecen de mayor valor. Lo cierto es que las únicas facturas aportadas reflejan un domicilio y teléfono de Barcelona, y que ninguno de los trabajadores del centro de Gipuzkoa parece tener facultades para realizar una labor no administrativa.

Por otro lado, está acreditado que en la oficina de Girona se llevan la contabilidad, declaraciones fiscales, nóminas y seguros sociales. Es más probable que la contratación se materialice por el apoderado de TVOSL, que a su vez es administrador de la asesoría que gestiona las labores anteriores.

Ello es a su vez coherente con la localización de sus proveedores en territorio común.

También es coherente con el hecho de que la mayoría de la actividad de la sociedad se desarrolle en territorio común, que es por lo que la mayoría de los trabajadores están en dicho territorio y es por lo que se mantiene una cuenta de cotización principal.

El inmovilizado, además de ser un criterio residual, no tiene relevancia porque prácticamente se circunscribe a camiones, que están en constante movimiento.

La valoración conjunta de toda la prueba anterior permite concluir que el domicilio fiscal del obligado radicaba en territorio común.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de TVOSL se hallaba en territorio común desde el 8 de marzo de 2011.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a TVOSL.